



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 4826/2019/TO1/CNC1

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco de **la causa Nro. 4826/2019/TO1**, respecto de la situación de detención de **SEBASTIAN AMIR LOPEZ**: titular del DNI Nro. 47.551.234, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1991 en el partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Martín Eugenio y de Carolina Andrea Acosta, con domicilio en la manzana 51, casa 792 del Barrio Saavedra Lamas, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, actualmente alojado en la Unidad Nro. 4 del SPF.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto de SEBASTIAN AMIR LOPEZ este Tribunal con fecha 7 de mayo de 2019, cuyos fundamentos se dieron a conocer el 14 del mismo mes y año, resolvió condenarlo a la PENA DE CUATRO AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, ACESORIAS LEGALES Y COSTAS por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 45, 167 inciso 2° del Código Penal y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Asimismo, en dicha oportunidad, se la declaró REINCIDENTE (art. 50 del Código Penal).

En el día de la fecha la Cámara Nacional de Casación Penal – Sala 3- resolvió *“l. Por mayoría, HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación interpuesto por la defensa, modificar la calificación legal del hecho por el que se condenó en autos a Francis Armando Campuzano por la de robo simple en calidad de coautor (artículos 45 y 164 del Código Penal), calificación que se hace EXTENSIVA a los coimputados Sebastián Emir López y Agustín Herrador –este último respecto de su declaración penal de responsabilidad (artículos 441, primer párrafo, 456, inc. 1º, y 470, del Código Procesal Penal de la Nación), e*



imponerles: a) A Sebastián Emir López, la pena de tres años y seis meses de prisión, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo simple, más la declaración de reincidencia dictada a su respecto por el tribunal y el pago de las costas del proceso. b) Dada la fecha de detención del nombrado (20 de enero de 2019), ENCOMENDAR al tribunal de origen que resuelva lo que estime corresponda sobre su situación de coerción personal.”

Que practicado el correspondiente cómputo de vencimiento de pena, de conformidad con lo prescripto en el art. 24 del Código Penal de la Nación y art. 493 del Código Procesal Penal de la Nación, en el día de la fecha se estableció que la pena impuesta por la Sala 3 de la Cámara Nacional de Casación Penal, se encuentra vencida desde el pasado **20 de julio de 2022** y el registro del fallo caducará, a todos sus efectos el **20 de julio de 2032** (artículo 51 del Código Penal).

Por tal motivo, **encontrándose vencida la misma**, el tribunal:

RESUELVE:

I) ORDENAR la INMEDIATA LIBERTAD de SEBASTIAN AMIR LOPEZ exclusivamente con relación a **la causa nro. 4826/2019/TO1**, previo labrado del acta compromisorio de estilo, que deberá ser confeccionada por la autoridad penitenciaria, conforme los arts. 325 y 326 del Código Procesal Penal de la Nación, siempre que no exista impedimento legal en su contra.

II) ORDENAR al Servicio Penitenciario Federal que, en aplicación de lo previsto en el art. 128 de la ley 24.660, al momento de recuperar su libertad, y en el caso de corresponder, le haga entrega al liberado de la suma de dinero obrante en su fondo de reserva y/o de toda la documentación pertinente y necesaria que le permita percibirlo a la brevedad, debiendo el Director del establecimiento penitenciario, proporcionar al nombrado los medios





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 4826/2019/TO1/CNC1

pertinentes a fin de que pueda trasladarse hasta su domicilio
(Instructivo 3/2011 de la Dirección de Administración del S.P.F.).

III) Hágasele saber lo aquí resuelto al Juzgado Nacional
de Ejecución Penal Nro. 3.

Notifíquese, regístrese y hágase saber.

Fecha de firma: 07/12/2022

Firmado por: JORGE ARIEL MARIA APOLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ROSA CASSARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTRELLA KLINKOVICH, SECRETARIA

Firmado por: DAVID PERELMUTER, JUEZ DE CAMARA



#33151916#352257226#20221207163440105